

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M. 30 de septiembre 2020.

VISTOS.- Incorpórense al expediente constitucional N.º 45-13-AN los escritos presentados el 10 y 17 de febrero, 4 de marzo, 3, 17 y 27 de julio, el 3 y 21 de agosto y el 8 de septiembre de 2020 por Marcial Flores Aguinsaca Tambo, legitimado activo de la causa; el 24 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020 por el comandante general de la Fuerza Terrestre –comandante general–; el 1 de octubre, 24 de diciembre de 2019 y el 5 de febrero de 2020 por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito –TDCA Quito–. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador **CONSIDERA:**

I. Antecedentes procesales

1. El 4 de octubre de 2013, los señores Milton Alfredo Aguinsaca, Marcial Flores Aguinsaca Tambo, Miguel Ángel Alao Tenecela, Guillermo Efraín Albán Saltos y otros, en calidad de suboficiales del ejército ecuatoriano en servicio pasivo, presentaron una acción por incumplimiento del acto administrativo con efectos generales contenido en el oficio N.º MJ-2008-77, de 14 de febrero de 2008, suscrito por el ministro de Defensa Nacional y dirigido al comandante general del ejército ecuatoriano.

2. El 11 de abril de 2018, la Corte Constitucional emitió la sentencia N.º 007-18-SAN-CC dentro de la causa N.º 45-13-AN. La Corte aceptó la acción por incumplimiento y dispuso las siguientes medidas de reparación integral:

4.1. En virtud de la imposibilidad del cumplimiento del acto administrativo con efectos generales contenido en el oficio N.º MJ-2008-77 de 14 de febrero de 2008, suscrito por el entonces ministro de Defensa Nacional respecto del reintegro de los accionantes a las filas militares, se reconoce, en cambio, su derecho a la reparación material, consistente en la indemnización pecuniaria por todo el tiempo que medió entre el incumplimiento del acto administrativo y la expedición de esta sentencia. [indemnización]

4.2. La determinación del monto referido en el literal precedente, corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo, de conformidad con la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en su sentencia N.º 004-13- SAN-CC, emitida dentro de la causa N.º 0015-10-AN, así como las Reglas para la sustanciación de los procesos de determinación económica, parte de la reparación integral, emitidas por el Pleno del Organismo en la sentencia N.º 011-16-SIS-CC dentro de la causa N.º 0024-10-IS, para lo cual la Secretaría General de este Organismo remitirá copias certificadas del expediente al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, judicatura que deberá comunicar a esta Corte cada 15 días sobre los trámites realizados. [determinación del monto de indemnización por parte del TDCA]

3. Esta sentencia fue notificada a las partes procesales el 4 de mayo de 2018, en tanto que el 8 de mayo de 2018, el comandante general solicitó la ampliación y aclaración de la sentencia N.º 007-18-SAN-CC

4. El 15 de agosto de 2019, la Corte emitió auto a través del cual aceptó la aclaración con relación a la medida de reparación contenida en el numeral 4.1;¹ negó el pedido de ampliación de la sentencia; y, dispuso iniciar la fase de seguimiento al cumplimiento de la sentencia, en razón de la documentación incorporada al expediente.

5. El 2 de octubre de 2019, la Corte Constitucional emitió auto de verificación al cumplimiento de la sentencia y dispuso remitir el expediente N.º 17811-2018-00589 al TDCA Quito para que, en virtud de la indemnización y determinación del monto de indemnización conforme lo resuelto en sentencia y auto de aclaración, finalice el proceso de determinación de la reparación económica. Para ello, el Pleno estableció el plazo de sesenta días para que el TDCA de Quito informe a la Corte.

II. Competencia

6. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

7. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte ordena el archivo de los casos con sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente.

III. Verificación al cumplimiento de sentencia

Del proceso de determinación del monto por parte del TDCA Quito

8. Esta Corte constata que el 12 de septiembre de 2019, el TDCA Quito ordenó la elaboración de un nuevo peritaje dentro del proceso de reparación económica N.º 17811-2018-00589, al mismo perito Francisco Oyarvide Ramírez que deberá tomar en cuenta los parámetros ordenados dentro del auto de aclaración de 15 de agosto de 2019.²

¹ La Corte en relación al punto 4.1, aclaró: “[...] que la indemnización pecuniaria comprende todos los haberes y beneficios laborales reconocidos en la normativa aplicable de la época, por el tiempo restante para completar en cada caso los 5 años de servicio en el Ejército ecuatoriano como suboficiales primero, así como los intereses legales desde el momento en que debían haberse cubierto los haberes laborales y no lo fueron, hasta la expedición de la sentencia.” Además, señaló que: “Ambos rubros integrarán la “indemnización pecuniaria” establecidos en la sentencia No. 007-18-SAN-CC y serán cuantificados de acuerdo con el punto 4.2 del fallo.”

² Proceso de reparación económica N.º 17811-2018-00529, foja 904.

9. La autoridad accionada dentro del proceso de reparación económica solicitó la designación de un nuevo perito. El 25 de septiembre de 2019, el TDCA Quito determinó que la solicitud es improcedente. Esto, en virtud de que el auto de aclaración y ampliación emitido por la Corte Constitucional no ordenó la designación de un nuevo perito.³

10. En la misma fecha, el tribunal puso en conocimiento de las partes el informe pericial de 24 de septiembre de 2019 y fijó el término de tres días para que se pronuncien respecto al peritaje.⁴ El peritaje fijó como valor de reparación la cantidad de USD 8.236.669,43 a favor de los 67 accionantes.⁵

11. El 27 de septiembre de 2019, el comandante general y la Procuraduría General del Estado –PGE– solicitaron los anexos del peritaje. La PGE, presentó sus observaciones al peritaje.⁶

12. El 30 de septiembre de 2019, el comandante general presentó 5 requerimientos en los que, entre algunos temas, solicitó que el perito señale la normativa en la que se basó para el cálculo de los rubros y que tome en cuenta que los valores correspondientes a la cesantía deben correr a cargo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas –ISSFA– y deben ser derivados a dicha institución.

13. Además, la autoridad obligada indicó que los valores correspondientes al rancho corresponden únicamente al personal militar con servicio activo y solicitó se excluya dicho rubro. Por último, el comandante general manifestó que el perito no actuó de manera imparcial pues no solicitó información a la institución para la realización del peritaje. Adjuntó una liquidación de los 67 accionantes realizada por la institución.⁷

14. El 30 de septiembre de 2019, los accionantes solicitaron la aclaración y ampliación del peritaje puesto que a su criterio no se tomaron en cuenta los rubros correspondientes a condecoraciones, uniformes, desvinculaciones y compensaciones anuales.⁸

15. El 15 de octubre de 2019, el TDCA Quito dispuso que se confiera los anexos del informe pericial al comandante general y corrió traslado de las observaciones al peritaje realizadas por la PGE y el comandante general a “*las demás partes procesales*”. Asimismo, negó las impugnaciones del informe pericial y pedidos de aclaración y ampliación realizados por la autoridad accionada y los accionantes para no retardar el despacho de la causa.⁹

³ *Ibidem*, foja 1105. Información remitida por el TDCA Quito el 1 de octubre de 2019.

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Ibidem*, foja 1102.

⁶ *Ibidem*, fojas 1107 y 1110.

⁷ *Ibidem*, fojas 1112, 1118, 1120, 1122 y 1124.

⁸ *Ibidem*, fojas 1125,

⁹ *Ibidem*, foja 1130.

16. El 18 de octubre de 2019, el comandante general manifestó que lo resuelto por los jueces de lo contencioso administrativo el 15 de octubre de 2019 coartó el derecho a la defensa de la institución al rechazar de manera inmotivada que el perito aclare su informe conforme fue requerido. Agregó que dentro del auto, el TDCA Quito no singularizó todos los requerimientos realizados, por lo que solicitó la revocatoria del mismo, que se provean los escritos remitidos y que el perito aclare y amplíe su informe sobre los puntos observados.¹⁰

17. El 19 de diciembre de 2019, el TDCA Quito dictó auto resolutorio y ordenó al Ministerio de Defensa –MIDENA– el pago de USD 8.236.669,43 a favor de los 67 accionantes de la causa.¹¹

18. El 24 de diciembre de 2019, la PGE manifestó que no recibió los anexos del peritaje lo cual violentó el derecho a la defensa de la institución y solicitó la revocatoria del auto de 19 de diciembre de 2019.¹²

19. El 24 de diciembre de 2019 y el 2 de enero de 2020, el comandante general solicitó la revocatoria del auto de 19 de diciembre de 2019 en virtud de que no se dieron paso a las observaciones realizadas al peritaje lo cual vulneró el derecho a la defensa de la institución.¹³

20. El 13 de enero de 2020, los accionantes solicitaron al TDCA Quito dar cumplimiento a lo resuelto dentro del auto en la fase de seguimiento de 2 de octubre de 2019. Además, pusieron en conocimiento que uno de los 67 accionantes había fallecido.¹⁴

21. El 20 de enero de 2020, el TDCA Quito corrigió el nombre de la autoridad accionada, de MIDENA a la comandancia general del ejército ecuatoriano, y negó la solicitud de revocatoria planteada por la comandancia y la PGE, en cuanto manifestaron que la Corte no dispuso la designación de un nuevo perito.¹⁵

22. El 23 de enero de 2020, el TDCA Quito, en virtud de los escritos presentados por el comandante general y el MIDENA, remitió el expediente del proceso de reparación económica a esta Corte al amparo de lo dispuesto en el literal b.11 de la sentencia N.º 0011-16-SIS-CC dentro del caso N.º 24-10-IS de 12 de marzo de 2016.¹⁶ La Corte

¹⁰ *Ibíd*em, foja 1139.

¹¹ *Ibíd*em, foja 1162. Información remitida por el TDCA Quito el 24 de diciembre de 2019.

¹² *Ibíd*em, foja 1170 y 1171.

¹³ *Ibíd*em, foja 1172, 1176, 1177, 1178 y 1179.

¹⁴ *Ibíd*em, foja 1183.

¹⁵ *Ibíd*em, foja 1185.

¹⁶ *Ibíd*em, foja 1189. Información remitida por el TDCA Quito el 5 de febrero de 2020. La mencionada regla dispone lo siguiente:

De la decisión que emita el tribunal contencioso administrativo, no podrá interponerse ningún recurso en tanto se trata de un proceso de única instancia. Sin embargo, en el caso en que las partes procesales consideren que el auto resolutorio es vulneratorio de sus derechos constitucionales, pondrán dicho particular en conocimiento de la Corte Constitucional ya sea a

constata que dentro de la remisión del expediente del proceso de determinación de reparación económica, el TDCA Quito no remitió un informe respecto a las alegaciones del comandante general.

23. Por otro lado, el 24 de diciembre de 2019, el comandante general remitió un escrito a la Corte en el cual manifestó que el TDCA Quito no designó un nuevo perito en el proceso de reparación económica y que los escritos en los cuales se observó el peritaje no fueron proveídos ni puestos en consideración del perito y fueron rechazados de forma no motivada por el tribunal. La autoridad obligada solicitó que esta Corte insista al tribunal en la designación de un nuevo perito dentro de la causa.¹⁷

24. Del mismo modo, el 29 de junio de 2020, el comandante general solicitó a esta Corte que se declare la vulneración del derecho constitucional a la defensa dentro del auto resolutorio de 19 de diciembre de 2019 y se tome en cuenta la liquidación emitida por el departamento de remuneraciones de la fuerza terrestre, a fin de que se consideren los valores reales a que asciende la cuantificación.¹⁸

25. Por su parte, los accionantes solicitaron a esta Corte, en lo principal, que deseche la pretensión del legitimado pasivo, disponga el cumplimiento inmediato de lo ordenado por este Organismo, así como la ejecución del derecho de repetición a favor del Estado.¹⁹

26. Por esta razón, previo a pronunciarse respecto a las alegaciones de los accionantes y de la entidad accionada, esta Corte considera necesario que el TDCA Quito se pronuncie respecto de las vulneraciones de derechos alegadas en el auto resolutorio de 19 de diciembre de 2019.

IV. Decisión

1. Disponer que a través de Secretaría General se corra traslado al TDCA Quito con copias certificadas de los escritos presentados por el comandante general de la Fuerza Terrestre el 24 de diciembre de 2019 y el 29 de junio de 2020.
2. Ordenar al TDCA Quito que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación con el presente auto, remita un informe sobre las alegaciones de la entidad accionada respecto del peritaje y el auto resolutorio de 19 de diciembre de 2019 dentro del proceso N.º 17811-2018-00589.

través de una acción extraordinaria de protección cuando el auto definitivo o sentencia que ordenó la medida de reparación económica provenga de un proceso constitucional en el que no participó la Corte Constitucional, o a través de un escrito presentado dentro del proceso correspondiente, dentro del término de 20 días, cuando la sentencia que ordenó la medida de reparación hubiere sido emitida por la Corte Constitucional.

¹⁷ Información remitida por el Comandante General de la Fuerza Terrestre el 24 de diciembre de 2019.

¹⁸ Información remitida por el Comandante General de la Fuerza Terrestre el 29 de junio de 2020.

¹⁹ Información remitida por los accionantes el 10, 17 de febrero, el 4 de marzo, el 3, 17 y 27 de julio, el 3 y 21 de agosto de 2020.

3. Notifíquese y cúmplase.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 30 de septiembre de 2020.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL